Ciudad de México a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

# Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4365/2023

Sujeto Obligado:
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

| | |
|---|---|
| **¿Qué solicitó la parte recurrente?** | **A través de 4 requerimientos, solicitó conocer el nombre y cargo de la persona responsable de activar la alerta sísmica por error el ocho de mayo de dos mil veintitrés, así como saber que acción en particular realizó para activar la alerta y qué sanción existe por dicho error.** |

| | |
|---|---|
| **Por la atención incongruente del requerimiento 1.** | ¿Por qué se inconformó? |

| |
|---|
| ¿Qué resolvió el Pleno? |
| **MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.** |

**Palabras Clave:**

**Nombre, Responsable, Activar, Alerta Sísmica, Error, Cargo, Acción, Sanción.**

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

## ÍNDICE


| | |
|---|---|
| **GLOSARIO** | 2 |
| **I. ANTECEDENTES** | 3 |
| **II. CONSIDERANDOS** | 7 |
| 1. Competencia | 7 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 8 |
| 3. Causales de Improcedencia | 9 |
| 4. Cuestión Previa | 9 |
| 5. Síntesis de agravios | 12 |
| 6. Estudio de agravios | 13 |
| **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN** | 19 |
| **IV. RESUELVE** | 20 |


## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Lineamientos** | Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado o C5** | Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México |

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**
**INFOCDMX/RR.IP.4365/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**
CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4365/2023**, interpuesto en contra del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## I. A N T E C E D E N T E S

**1.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090168323000202, a través de la cual solicitó lo siguiente:

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*"Nombre de la persona responsable de activar la alerta sismica por error según la nota anexa a la presente solicitud.*

*- Qué cargo tiene la persona?*
*- Qué acción en particular realizó para activar la alerta por error?*
*- Qué sanción existe para la persona que active la alerta sismica por error.*

***Otros datos para facilitar su localización***
*https://elpais.com/mexico/2023-05-08/la-alerta-sismica-de-ciudad-de-mexico-activada-por-un-error-humano.html"* (Sic)

**2.** El doce de junio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección General de Administración de Tecnologías:

*"…*
*En atención a su requerimiento, me permito informar en el ámbito de las funciones y atribuciones de la Dirección General de Administración de Tecnologías que en relación la nota anexa a la solicitud que se atiende, la cual hace alusión a una falla en el alertamiento sísmico a través de los altavoces implementados en los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia a cardo de este Centro ocurrida el día 8 de mayo del 2023, que dicha falla es consecuencia de una incidencia del sistema originada en las actividades de mantenimiento de uno de los servidores donde se gestionan los servicios que permiten la difusión de audios en los altavoces del C5.*

*Por lo anteriormente señalado, con relación al requerimiento de **'-Qué acción en particular realizó para activar la alerta por error?...'**, me permito señalar que la difusión errónea de la alerta sísmica mencionada se trató de una configuración de un servidor temporal con un identificar de sonido que correspondí al 'audio oficial de alerta sísmica', en lugar de haberse registrado el de 'audio en blanco', es decir el error se provocó al haber configurado de manera temporal con el identificar de sonido equivocado; **'Nombre de la persona responsable de activar la alerta sísmica por error según la nota anexa a la presente solicitud.'**, Se aclara que no existe una persona responsable de activar la alerta sísmica, a la cual hace referencia la nota anexa a la solicitud que se atiende, porque como ya se precisó la falla en el sistema se debió a actividades de mantenimiento de uno de los servidores donde se gestionan los servicios que permiten la difusión de audios en los altavoces del C5, actividades en las cuales participan diferentes áreas técnicas.*

*Respecto a lo solicitado sobre: **Qué cargo tiene la persona?'** Se aclara que no existe una persona responsable de activar la alerta sísmica, a la cual refiere la nota*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*anexa a la presente solicitud, por lo tanto no se tiene el cargo que tiene dicha persona, dado que fueron diversas actividades de mantenimiento de uno de los servidores donde se gestionan los servicios que permiten la difusión de audios en los altavoces del C5.*

*Por lo que hace a '**Qué acción en particular realizó para activar la alerta por error?** Se precisa que por tratarse de un mantenimiento de servidor; se trató de una configuración de un servidor temporal con un identificador de sonido que correspondía al 'audio oficial de alerta sísmica', en lugar de haberse registrado el de 'audio en banco', es decir, se provocó al haber configurado de manera temporal con el identificador de sonido equivocado.*

*Asimismo, respecto a lo señalado sobre: **'Qué sanción existe para la persona que active la alerta sísmica por error INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: https://elpais.com/mexico/2023-05-08/la-alerta-sismica-de-ciudad-de-mexico-activada-por-un-error-humano.html** (Sic), en el caso de la falla en el alertamiento sísmico a que hace referencia la nota que se agregó a la solicitud que se atiende, se reitera que se trató de una incidencia originada en las actividades de mantenimiento de uno de los servidores donde se gestionan los servicios que permiten la difusión de audios en los altavoces del C5.*

*Ahora bien, le informo que es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en atención a lo estipulado por el artículo 28, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la dependencia facultada para conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos interno de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisión o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en términos de las disposiciones aplicables.*
*…"* (Sic)

**3.** El catorce de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó su medio de impugnación en los siguientes términos:

***"Razón de la interposición***



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*SE ANEXA ARCHIVO CON LA QUEJA INTERPUESTA."* (Sic)

Adjunto al recurso de revisión se contiene escrito libre por medio del cual la parte recurrente se inconforma por lo siguiente:

*"PORCIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA:*

*Por lo anteriormente señalado, con relación al requerimiento de "- **Qué acción en particular realizó para activar la alerta por error? ...** " me permito señalar que la difusión errónea de la alerta sísmica mencionada se trató de una configuración de un servidor temporal con un identificador de sonido que correspondía al "audio oficial de alerta sísmica", en lugar de haberse registrado el de "audio en blanco", es decir el error se provocó al haber configurado de manera temporal con el identificador de sonido equivocado; "**Nombre de la persona responsable de activar la alerta sísmica por error según***

*ACTO IMPUGNADO:*

*El sujeto obligado se contradice, ya que argumenta que "EL ERROR SE PROVOCÓ AL HABER CONFIGURADO DE MANERA TEMPORAL CON EL IDENTIFICADOR DE SONIDO EQUIVOCADO…" luego dice que no hubo una persona responsable de haber llevado a cabo dicha acción. Las máquinas no trabajan solas, y por tal razón tuvo que haber una persona responsable de haber emitido por error la alerta sísmica en día y la hora señalados en la noticia que se adjuntó.*

*Aunado a lo anterior, en dicha nota, que se adjunta al presente medio de impugnación, la jefatura de gobierno dijo públicamente que La alerta sísmica de Ciudad de México, activada "por un error humano", por lo que solicito que ese órgano garante obligue al C5 de la CDMX a no ocultar el nombre de ese humano referido por la propia jefa de gobierno.*

*PRRUEBAS:*

https://elpais.com/mexico/2023-05-08/la-alerta-sismica-de-ciudad-de-mexico-activada-por-un-error-humano.html *"* (Sic)



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**4.** El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**5.** El tres de julio de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

**6.** El tres de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos; asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la prevención impugnada fue notificada el doce de junio de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del trece de junio al tres de julio, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el catorce de junio, esto es al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**a) Solicitud de Información.** Al ejercer su derecho de acceso a la información la parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

1. Nombre de la persona responsable de activar la alerta sísmica por error según la nota publicada en https://elpais.com/mexico/2023-05-08/la-alerta-sismica-de-ciudad-de-mexico-activada-por-un-error-humano.html
2. ¿Qué cargo tiene la persona?
3. ¿Qué acción en particular realizó para activar la alerta por error?
4. ¿Qué sanción existe para la persona que active la alerta sísmica por error?

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de Administración de Tecnologías hizo del conocimiento lo siguiente:

- Que, en relación con la nota anexa a la solicitud, la cual hace alusión a una falla en el alertamiento sísmico a través de los altavoces implementados en los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia a cardo del Centro ocurrida el día 8 de mayo del 2023, que dicha falla es consecuencia de una incidencia del sistema originada en las actividades de mantenimiento de uno de los servidores donde se gestionan los servicios que permiten la difusión de audios en los altavoces del C5.

- En atención al requerimiento 3, indicó que la difusión errónea de la alerta sísmica mencionada se trató de una configuración de un servidor temporal con un identificar de sonido que corresponde al “audio oficial de alerta sísmica”, en lugar de haberse registrado el de “audio en blanco”, es decir el error se provocó al haber configurado de manera temporal con el identificador de sonido equivocado y precisó que por tratarse de un

mantenimiento de servidor; se trató de una configuración de un servidor temporal con un identificador de sonido que correspondía al ‘audio oficial de alerta sísmica’, en lugar de haberse registrado el de ‘audio en banco’, es decir, se provocó al haber configurado de manera temporal con el identificador de sonido equivocado.

- En atención al requerimiento 1, aclaró que no existe una persona responsable de activar la alerta sísmica, a la cual hace referencia la nota anexa a la solicitud, porque como ya precisó la falla en el sistema se debió a actividades de mantenimiento de uno de los servidores donde se gestionan los servicios que permiten la difusión de audios en los altavoces del C5, actividades en las cuales participan diferentes áreas técnicas.

- En atención al requerimiento 2, aclaró que no existe una persona responsable de activar la alerta sísmica, a la cual refiere la nota anexa a la solicitud, por lo tanto no se tiene el cargo que tiene dicha persona, dado que fueron diversas actividades de mantenimiento de uno de los servidores donde se gestionan los servicios que permiten la difusión de audios en los altavoces del C5.

- En atención al requerimiento 4, informó que en el caso de la falla en el alertamiento sísmico a que hace referencia la nota que se agregó a la solicitud que se atiende, se reitera que se trató de una incidencia originada en las actividades de mantenimiento de uno de los servidores donde se gestionan los servicios que permiten la difusión de audios en los altavoces del C5.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, informó que es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en atención a lo estipulado por el artículo 28, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la dependencia facultada para conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos interno de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisión o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en términos de las disposiciones aplicables.

**c) Manifestaciones.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente externó ante este Instituto como inconformidad medular que el Sujeto Obligado se contradijo en su respuesta, ya que, argumentó que el “error se provocó al haber configurado de manera temporal con el identificar de sonido equivocado”, sin embargo, luego dijo que no hubo una persona responsable de haber llevado dicha acción, aludiendo la parte recurrente que “*Las máquinas no trabajan solas, y por tal razón tuvo que haber una persona responsable de haber emitido por error la alerta sísmica en día y la hora señalados en la noticia que se adjuntó.”,*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por lo que pide no se oculté el nombre de la persona servidora pública.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente se inconforma con el requerimiento 1, mientras que no expresó agravio en relación con los requerimientos 2, 3 y 4 entendiese como **consentidos tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos no serán objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

**SEXTO. Estudio del agravio.** En función del agravio hecho valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

o simplemente la detenten.

Ahora bien, tomando en cuenta que la parte recurrente basó lo solicitado en el requerimiento 1 en una nota periodística publicada en https://elpais.com/mexico/2023-05-08/la-alerta-sismica-de-ciudad-de-mexico-activada-por-un-error-humano.html, se estima conveniente traer a la vista su contenido:

> *"La ruidosa alerta sísmica de Ciudad de México se ha activado este lunes en varias partes de la capital, pese a que no se ha registrado ningún temblor. La jefa de Gobierno de Ciudad de México ha atribuido lo ocurrido a "un error humano". "Pedimos disculpas a todos, fue parte del proceso de revisión que normalmente se hace de las alarmas", ha lamentado en rueda de prensa después de que el evento inundara las redes sociales de comentarios sobre el evento.*
>
> *"No fue un proceso de revisión programado, sino que estaban dándole mantenimiento al servidor", ha añadido la jefa de Gobierno, que considera que hay que hacer una revisión de los servidores públicos y de las empresas que estaban haciendo el revisión. La alerta ha sonado solo en algunos puntos de la capital, a través de 851 de los 13.772 altavoces que se reparten por la ciudad. El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C5) de Ciudad de México ha señalado que mantienen los trabajos para conocer las causas concretas que han detonado el sonido de la alarma.*
>
> *La plataforma SkyAlert —dedicada al alertamiento de sismos y peligros naturales— afirmaba, minutos antes de que aparecieran los comunicados de las autoridades, que no contaban con ningún registro de sismo en ninguna parte del país. México es uno de los países del mundo con mayor actividad sísmica, con más de 90 sismos superiores a 4 grados en la escala de Richter al año, un 60% de todos los movimientos telúricos que se registran en el mundo, según señala la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la capital.*
>
> *Ciudad de México ha vivido tres sismos catastróficos en las últimas décadas. El 14 de marzo de 1979, un terremoto de 7,6 sacudió la capital, provocando la caída de tres edificios de la Universidad Iberoamericana y afecciones en alrededor de 600 inmuebles. El 19 de septiembre de 1985, uno de 8,1 grados provocó entre 3.000 y 20.000 muertes, según distintas estimaciones y la devastación del siglo en el país. El 19 de septiembre de 2017, un sismo de 7,1 grados devolvió el terror a la ciudad, dejando 369 fallecidos."* (Sic)



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Al respecto, **la nota en cuestión constituye un indicio de lo solicitado en el requerimiento 1**, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: **"INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA"**. La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

En este orden de ideas, en el **Manual Administrativo del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, se establecen las funciones de la **Dirección General de Administración de Tecnologías**, área que dio respuesta a la solicitud:

**ATRIBUCIONES**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS

**Puesto:** Dirección General de Administración de Tecnologías

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.**

**Artículo 294.-** Corresponde a la Dirección General de Administración de Tecnologías:

I. Dirigir la operación de las tecnologías e ingeniería del C5, mediante la planeación, programación y supervisión;
II. Supervisar la operación de los sistemas, equipamientos tecnológicos e infraestructura asignada al C5;
III. Planear las funciones multidisciplinarias para el cumplimiento de objetivos encaminados a optimizar la seguridad tecnológica y de infraestructura del C5, así como para la protección de los activos informáticos;
IV. Coordinar los procedimientos de integración y funcionamiento de elementos tecnológicos de sistemas, equipamiento, comunicaciones y de ingeniería del C5;
V. Coordinar la atención de los requerimientos de las Unidades Administrativas y/o Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo en la implementación de soluciones tecnológicas;
VI. Evaluar el funcionamiento de los elementos tecnológicos de sistemas, equipamiento, sistemas electromecánicos, comunicaciones y de ingeniería, así como sus procedimientos de operación;
VII. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus atribuciones, las personas Titulares de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que le estén subordinadas;
VIII. Analizar la información de las herramientas de medición de niveles de servicio, en los equipamientos de misión crítica y de comunicaciones, a fin de monitorear el rendimiento óptimo de los servicios; y



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, a través del **Enlace de Atención de Comunicaciones, la Dirección General** en mención, se encarga de lo siguiente:

**Puesto:** Enlace de Atención de Comunicaciones

- Verificar el funcionamiento de los equipos de comunicación de voz, mediante la configuración y monitoreo de los umbrales de operación, con la finalidad de mantener la continuidad en la operación.
- Gestionar las herramientas de monitoreo, para suspenderlo cuando se realicen ventanas de mantenimiento, a fin de evitar un impacto negativo en los niveles de servicio de los equipos de comunicación de voz.
- Realizar la configuración de primer nivel de los equipos que soportan la operación de la comunicación de voz y enlaces, a fin de que operen desde su inicio.
- Recabar los reportes de disponibilidad de los equipos de comunicaciones de voz y enlaces, a fin de contar con un registro actualizado del estado de los equipos.
- Verificar y gestionar las alertas de las herramientas de monitoreo del Centro de Operación de Red (NOC), a fin de dar atención oportuna a los incidentes reportados.
- Reportar los incidentes en función de la matriz de escalamiento del C5, para dar atención oportuna de acuerdo a la naturaleza y prioridad del incidente.
- Documentar los incidentes y las soluciones implementadas para restablecer el servicio de los equipos de comunicaciones de voz, para contar con evidencia documental del proceso de solución que además sirva como banco de consulta para la atención de futuros incidentes.

De conformidad con las funciones en cita, tenemos que la Dirección General de Administración de Tecnologías es la unidad administrativa competente para dar atención a la solicitud al encargarse de evaluar el funcionamiento de los elementos tecnológicos de sistemas, equipamiento, sistemas electromecánicos, comunicaciones y de ingeniería, así como sus procedimientos de operación; verifica el funcionamiento de los equipos de comunicación de voz mediante la configuración y monitoreo de los umbrales de operación, así como documentar los incidentes y las soluciones implementadas para restablecer el servicio de los equipos de comunicaciones de voz, para contar con evidencia documental del proceso de solución que además sirva como banco de consulta para la atención de futuros incidentes.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En este contexto, **se estima que la respuesta dada al requerimiento 1 no brindó certeza**, toda vez que, si bien, el Sujeto Obligado explicó las circunstancias bajo las cuales se dio el evento de activación de la alerta sísmica en la fecha de interés, tomando en consideración lo manifestado por la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México se deduce la existencia de intervención humana en el manejo del funcionamiento de los elementos tecnológicos de sistemas, equipamiento, sistemas electromecánicos, comunicaciones y de ingeniería, como lo es la alerta sísmica. Por tanto, se tiene por **fundado el agravio hecho valer.**

Así, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta careció de exhaustividad; característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia** y **exhaustividad;** entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

## III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Administración de Tecnologías, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva de lo solicitado en el requerimiento 1 y en consecuencia informar el nombre de la persona servidora pública responsable de activar la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

alerta sísmica por error el ocho de mayo de dos mil veintitrés. En caso de que no le sea posible informar el nombre, de forma fundada y motivada con la intervención de su Comité de Transparencia deberá restringir el acceso, entregando a la parte recurrente el acta con la determinación tomada, o en su caso hacer las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO CIUDADANO**
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**